



**INTERNACIONAL
PROGRESISTA**

INFORME FINAL

DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

**Segunda vuelta de las elecciones presidenciales de Ecuador
del 13 de abril de 2025**

ALMA DUFOUR

Diputada (Francia)

CLARA LÓPEZ OBREGÓN

Senadora (Colombia)

13 de mayo de 2025

**INFORME FINAL DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL
EN LA SEGUNDA VUELTA DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE
ECUADOR DEL 13 DE ABRIL DE 2025**

13 de mayo de 2025

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	2
OBSERVACIONES RELEVANTES	3
1. Declaratoria de Estado de Excepción	3
2. Aparentes vulneraciones a la Constitución	5
3. Destitución vía inhabilitación de la vicepresidenta constitucional sin mediar juez penal.	7
4. Presunto uso distorsionado de figuras legales	7
5. Uso de recursos públicos y de cargo público con fines electorales:	8
6. Señalamiento de hechos que pueden afectar la independencia de consejeros del CNE.....	8
ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN DIRECTA.....	10
RECAUDO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS POST ELECTORAL	11
1. Operación de presunto fraude electoral.	12
2. Decreto de estado de excepción	12
3. Decreto de bono para militares y policías	12
4. Papeletas de votación impresas por militares	12
5. Seguridades anti fraude: secreto militar	12
6. Prohibición de toma de fotos a las papeletas de votación	12
7. QR de las papeletas de votación.....	13
8. Denuncia de papeletas falsas	13
9. Hubo esferográficos de tinta acuosa y secado lento	13
10. Los esferográficos de marca Inkreíble no eran de proveedores del CNE	14
11. La Organización de Estados Americanos observó la transferencia del voto	14
12. La matemática de las juntas con reducción de votación.....	14
13. Tabla de juntas y recintos	14
15. El CNE y las fuerzas armadas no desclasifican las seguridades nivel 3 de las papeletas	15
16. La inconsistencia del número de papeletas frente al número de electores	15
17. Irregularidades en el escaneo	15
RECOMENDACIONES.....	16
CONCLUSIONES.....	16

INTRODUCCIÓN

Por invitación formal de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral y de la presidenta del Consejo Nacional Electoral (CNE), Ing. Diana Atamaint Wamputsar, la Internacional Progresista destacó a la diputada de la Asamblea Nacional de Francia, Alma Dufour, y a la senadora de Colombia, Clara López Obregón, como delegadas de la Misión de Observación Electoral (MOE) a participar como Observadoras Electorales en el Programa de Observación Electoral de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales celebradas el 13 de abril de 2025.

Dichas delegadas recibieron la acreditación respectiva del CNE el viernes, 11 de abril, fecha a partir de la cual iniciaron sus actividades de observación las cuales culminaron el lunes con una visita al CNE.

Durante ese espacio de tiempo, la MOE de la Internacional Progresista, en adelante MOE-IP llevó a cabo sus actividades en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con el propósito de mantener encuentros e intercambiar opiniones e impresiones con diversos actores institucionales, representantes de partidos políticos, académicos, autoridades en funciones, uno de los candidatos participantes de la contienda y miembros de la sociedad civil.

El domingo 13 de abril, la MOE-IP visitó varios recintos electorales a través de dos rutas observación: una observadora recorrió recintos electorales del norte de Quito de manera independiente y la otra se unió a la ruta del sur de la ciudad dispuesta por el CNE.

Al final de la jornada la MOE-IP asistió al anuncio de resultados en el Hotel Hilton donde se estableció el “Centro de Mando” del CNE, lugar desde el cual se realizaría la comunicación oficial de los resultados preliminares de los comicios.

La MOE-IP lamenta no haber sido incluida en ninguna de las actividades previas a la jornada electoral del 13 de abril organizadas por el CNE, y que el CNE como corporación no haya recibido a nuestras Observadoras Electorales, omisión que se subsanó parcialmente con la entrevista con nos concedió la consejera Elena Nájera, el lunes después de las elecciones.

Después de entregado el Informe Preliminar, la MOE-IP entrevistó actores relevantes involucrados en el escrutinio de los resultados quienes suministraron información y expresaron alegaciones de un presunto fraude en las elecciones del 13 de abril. De igual forma nos entregaron un peritazgo elaborado por el Instituto Canario de Análisis Criminológico sobre la utilización de una tinta acuosa y de lento secado que, de ser utilizada sobre un papel tratado químicamente tiene la virtualidad de transferir la marca a la cara opuesta del papel cuando sea doblado y presionado levemente. Esta alegación coincide con una expresión sobre un suceso semejante incluido en el informe de Observación de la OEA.

De igual forma, esta observación electoral fue informada que no fue posible que las impugnaciones de la oposición fueran atendidas durante la etapa de escrutinio a tal punto

que no fue posible que abrieran una sola urna. En esas circunstancias el presunto fraude no pudo comprobarse ni descartarse, lo cual siembra duda sobre la transparencia de las elecciones observadas (ver acápite titulado “Recaudo y análisis post-electoral” a partir de p. 10.)

OBSERVACIONES RELEVANTES

La MOE-IP ha registrado con mucha preocupación los eventos y situaciones que se exponen a continuación:

1. **Declaratoria de Estado de Excepción.** La mañana del 12 de abril, 24 horas antes de la apertura de las votaciones, tuvimos conocimiento de la expedición en la madrugada desde Guayaquil, del Decreto No. 599 de la misma fecha, mediante el cual se declaró el estado de excepción en varias provincias del país argumentando una grave conmoción interna. Sin embargo, en los días previos a las elecciones no se registraron hechos sobrevinientes que justificaran, justo para el día de las elecciones y los días posteriores, en su mayoría en territorios con fuerte presencia electoral de la oposición y en la capital de la República, la suspensión de los derechos civiles y libertades ciudadanas ordenadas en dicho decreto, a saber:
 - a. El derecho a la inviolabilidad del domicilio (Art. 3)
 - b. El derecho a la inviolabilidad de la correspondencia (Art.4)
 - c. El derecho a la libertad de reunión (art. 5)
 - d. Restricción de la libertad de tránsito (toque de queda) entre las 22h y las 05h00 en varios cantones en las provincias de Azuay, Guayas y Los Ríos. (art. 7)

En consecuencia, nos dirigimos a los señores secretarios generales de la ONU y de la OEA, señores Antonio Guterres y Luis Almagro, así como al presidente de la CELAC, Gustavo Petro, para alertar sobre esta preocupante situación en los siguientes términos:

“En el marco de nuestras labores de acompañamiento al proceso electoral en dicho país (Ecuador), deseamos expresar nuestra profunda preocupación por la expedición del Decreto Ejecutivo No. 599, emitido en la víspera de la jornada electoral. Este decreto declara el estado de excepción en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Santa Elena, El Oro, Orellana, Sucumbios, y en el Distrito Metropolitano de Quito, y conlleva la suspensión de derechos fundamentales como la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, así como las libertades de reunión y de tránsito.

“La implementación de estas medidas en territorios donde la oposición obtuvo mayoría en la primera vuelta electoral podría comprometer condiciones esenciales para el desarrollo de un proceso electoral libre y transparente. En particular, podrían verse afectadas la labor de observación electoral, la transmisión segura de actas y la participación ciudadana sin coacción ni restricciones indebidas.

...



“En este contexto, solicitamos respetuosamente su intervención como garante del orden democrático, con el fin de contribuir al restablecimiento de condiciones que aseguren una elección libre y transparente. Su respaldo es fundamental para proteger la integridad del proceso electoral y los derechos de la ciudadanía.”

El Decreto 599 ha tenido un efecto intimidatorio que, unido a la fuerte presencia militar en los espacios civiles destinados al ejercicio de sufragio, generan un ambiente inapropiado para la libre expresión ciudadana. Simultáneamente, el candidato-presidente Daniel Noboa emitió un decreto ejecutivo fijando como día no laborable el Jueves Santo, hecho insólito en el Ecuador. El decreto 599 junto con el feriado de Jueves Santo dio la impresión que el Presidente se pudiera estar preparando para no reconocer los resultados cuando el grueso de las encuestas daban la victoria a la otra candidata.

Varios de los actores políticos y periodistas con quienes tuvimos entrevistas manifestaron inquietud respecto a la participación de las Fuerzas Armadas en el proceso electoral. Si bien las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Democracia del Ecuador, son la institución encargada de velar por la seguridad del proceso electoral; la MOE-IP observó con preocupación que esta institución pueda exceder las competencias que le han sido asignadas por ley y cumpla funciones que sobrepasan la garantía de unas elecciones ordenadas y seguras. Declaraciones de altos mandos, como las del General Alexander Levoyer en procesos electorales anteriores, con relación al acceso que las autoridades militares tendrían, más allá de sus competencias, al sistema informático electoral, generan incertidumbre sobre si dicho sistema y sus resultados podrían ser utilizados de manera indebida, lo cual incrementa el riesgo de politización y vulnera el carácter apolítico que debe caracterizar a las Fuerzas Armadas. La extralimitación de competencias de las Fuerzas Armadas se ratificó en la primera vuelta. La Presidenta del Consejo Nacional Electoral remitió un oficio al Comandante General de las Fuerzas Armadas consultando sobre la existencia de un aplicativo de los resultados electorales administrado por las fuerzas armadas y el mismo no fue respondido. En este contexto, es fuente de preocupación que el traslado de urnas y materiales electorales lo hace el ejército, sin acompañamiento alguno por parte de los veedores electorales de los partidos políticos en contienda. De igual forma, como se describe más adelante, subsistió el riesgo de una aplicación indebida de la prohibición del uso de celulares y en la aplicación de sus fuertes multas durante las votaciones y el escrutinio.

- 2. Intimidación oficial a dirigentes y colaboradores de la campaña de la oposición.** Según información suministrada por representantes de la Revolución Ciudadana, en las semanas previas a las elecciones, diversas instituciones públicas administrativas, judiciales y electorales tomaron decisiones, con inusitada celeridad, en contra de integrantes del partido político Revolución Ciudadana, antes y después de las elecciones, entre ellas:



- a. Organismos de control de la función ejecutiva han clausurado negocios vinculados al alcalde Guayaquil, Aquiles Álvarez, por denuncias de supuesto tráfico de combustible subsidiado. El 9 de abril, la Fiscalía formuló cargos contra el alcalde y solicitó, en nuestro sentir sin ninguna justificación, que se dictara la prisión preventiva. Sin embargo, el juez que conoció el tema no acogió dicha solicitud, y en su lugar, dictó otras medidas como la portación de un brazalete electrónico.
 - b. Fiscalía y autoridades judiciales han iniciado investigaciones y adoptado decisiones en diversos procesos penales iniciados por denuncias infundadas, realizadas por asambleístas del partido oficialista, en contra de los ex consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Augusto Verduga, Eduardo Franco, Yadira Santos, Nicole Bonifaz; del secretario ejecutivo de la Revolución Ciudadana, Andrés Arauz; y del Parlamentario Andino por la Revolución Ciudadana, Virgilio Hernández.
 - c. El Tribunal Contencioso Electoral, por su parte, autorizó el inicio de un proceso de revocatoria en contra del alcalde de Quito, Pavel Muñoz, por una infracción electoral ya juzgada y por la que, anteriormente, ya se le había impuesto una multa y la obligación de emitir disculpas públicas, en el proceso electoral del 2023.
 - d. Después de las elecciones del 13 de abril, el excandidato a la vicepresidencia por la Revolución Ciudadana, Diego Borja, junto con su señora esposa, fue temporalmente retenido por parte de funcionarios migratorios ecuatorianos en el Puente Internacional de Rumichaca cuando salía hacia Colombia para pasar la Semana Santa. En el incidente le retiraron la cédula e intentaron detenerlo sin orden judicial, lo cual pudo evitar.
 - e. En la red social X, cuenta [@LaPosta_Ecu](#), circula una lista de alerta migratoria que afirman fue enviada desde Migración Ecuador que contiene cerca de cincuenta personas asociadas a la Revolución Ciudadana entre periodistas, consultores de campaña y figuras políticas que empezaron a ser hostigadas por las autoridades migratorias ecuatorianas desde la noche misma del 13 de abril. Pudimos verificar que varias de las personas de la lista fueron efectivamente hostigadas por Migración Ecuador en sus posteriores entradas o salidas del país.
2. **Aparentes vulneraciones a la Constitución.** Las posibles violaciones de la Constitución y la Ley por parte de las autoridades ecuatorianas que afectan la transparencia y el equilibrio debido del proceso electoral. Enseguida se detallan las que merecen especial consideración:
- a. *Presidente-candidato sin licencia de la Asamblea.* De las reuniones mantenidas con varios actores políticos y representantes institucionales, la Misión de Observación Electoral de la Internacional Progresista identificó



incertidumbre en el proceso electoral debido a aparentes vulneraciones a la Constitución del Ecuador y al Código Orgánico de la Democracia que establece, en su artículo 93, la obligación para los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo de solicitar licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral. En este sentido, la MOE-IP recibió alertas desde la observación de primera vuelta sobre cómo el **presidente Daniel Noboa, y candidato a la presidencia** no presentó la solicitud de licencia ante la Asamblea Nacional, contraviniendo lo estipulado en la normativa y en la Constitución del Ecuador (art. 146), la cual prevé que sea reemplazado por la vicepresidenta elegida por el voto popular, Verónica Abad.

- b. *Uso presuntamente inconstitucional de la figura del encargo presidencial.* Con el aparente fin de evitar solicitar licencia temporal para participar en las actividades de candidato presidencial e impedir la asunción del cargo de presidenta de la República encargada a Verónica Abad, el presidente empleó, durante este proceso electoral, la figura de “ausencia temporal” del cargo con base en los artículos 146 y 150 de la Constitución. Dichas ausencias temporales fueron utilizadas para realizar actos de proselitismo político, evidenciados en los decretos 500 y 505 que fueron declarados inconstitucionales por la Corte Constitucional mediante Sentencia 1-25-IN/25, con fecha 23 de enero de 2025. A través de ambos decretos y otros posteriores, el presidente dispuso “encargar” la Presidencia a Cynthia Gellibert Mora.
- c. *Designación por decreto presidencial de nueva vicepresidenta.* Designación por decreto de Cynthia Gillibert como vicepresidenta para asumir funciones presidenciales por “motivos de fuerza mayor”. Esta medida contraviene el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que la Vicepresidencia Constitucional - ocupada por Verónica Abad, electa en binomio con Daniel Noboa – bajo la normativa vigente en Ecuador, debe ejercer la función de sustitución del presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo, conforme lo estipulan los artículos 146, 149 y 150 de la Constitución del Ecuador. La MOE-IP identificó que esto último generó confusión en la ciudadanía con relación a cuándo Daniel Noboa actúa como presidente y cuándo como candidato, cuándo realiza actos de proselitismo y cuándo cumple con su actividad regular como presidente del Ecuador.
- d. *Actividad proselitista no constituye “fuerza mayor”.* En las ausencias motivadas por su actividad electoral, el presidente-candidato ha señalado como causal de fuerza mayor la confusión que podrían suscitarse entre los actos que realiza el presidente de la República con los de candidato, alegando que no le aplica el artículo 93 del Código de la Democracia pues no está optando por una reelección. Dicho artículo establece en su parte relevante: “los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la



campaña electoral.” En el Dictamen 2-24-IC/24, la Corte Constitucional estableció que las causales que configuran la ausencia temporal de la o el presidente de la República son taxativas: i) enfermedad, ii) otras causas de fuerza mayor o iii) licencia otorgada por la Asamblea Nacional. Fuera de estas causales constitucionales la función presidencial es irrenunciable y su ejercicio no está sujeto al antojo del mandatario. De modo que, la ausencia para la realización de actividades proselitistas no se encuadra en ninguna de estas causales.

3. **Destitución vía inhabilitación de la vicepresidenta constitucional sin mediar juez penal.** El Tribunal Contencioso Electoral, en una decisión de última instancia, ha sancionado a la vicepresidenta de la República, Verónica Abad, elegida mediante votación popular por la infracción de violencia política de género, con una sanción pecuniaria y la suspensión de sus derechos políticos, lo que habilitaría su reemplazo. No obstante, varios expertos han cuestionado su constitucionalidad, puesto que procura tener el efecto de destituir a la vicepresidenta de la República. Para ello, la sentencia ha ordenado al Ministerio inscribir la prohibición del ejercicio de cargo público de Verónica Abad, lo que no está contemplado en las reglas previstas en la Constitución que regulan la privación de los derechos políticos y que no prevén que dicha figura afecte la posibilidad de continuar ejerciendo un cargo adquirido mediante elección popular.

Adicionalmente, las reglas taxativas que regulan la destitución o el abandono del cargo del presidente y el vicepresidente no contemplan el mecanismo utilizado por el Tribunal Contencioso Electoral. El 26 de marzo, el presidente-candidato, Daniel Noboa, en una intervención pública, señaló que la vicepresidenta “ya está destituida”, sin que exista una sentencia penal, una causal constitucional ni un procedimiento válido, conforme a la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia que de ella se desprende de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4. **Presunto uso distorsionado de figuras legales.** En referencia a la sanción por violencia de género, Reem Alsalem, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, manifestó en su cuenta de X: *“su preocupación por los reportes provenientes de Ecuador sobre la sanción impuesta a la vicepresidenta, mediante resolución del Tribunal Contencioso Electoral, con base en una interpretación extensiva de la figura de violencia política contra las mujeres contenida en la legislación electoral ecuatoriana (...) El mandato que ejerzo advierte sobre los riesgos del uso distorsionado de figuras legales vinculadas a la violencia política, especialmente cuando se emplean para restringir el ejercicio del poder a mujeres electas. En este caso, preocupa particularmente que se haya aplicado una sanción de suspensión de derechos políticos a una autoridad con mandato constitucional, sin que se haya demostrado*



violencia real, daño efectivo, n afectación al ejercicio de funciones públicas.”¹(Negrillas fuera de texto).

5. Uso de recursos públicos y de cargo público con fines electorales:

Desde enero de 2025, el presidente Daniel Noboa ha anunciado catorce (14) nuevos beneficios, entre becas, bonos, pagos e incentivos para varios sectores de la población, que costarán al Estado más de USD 560 millones, según titular de primera página del principal diario ecuatoriano, El Universo, del 26 de marzo de 2025, dos semanas antes de la elección. El titular reza: “Noboa ofrece desembolsar \$560 millones en bonos en los próximos diez días”.² Los decretos ejecutivos ordenan la entrega de bonos en efectivo y compensaciones económicas a ciudadanos y servidores públicos así:

- a. Decreto Ejecutivo 576, inició la aplicación de un programa denominado "Incentivo Emprende", para la entrega de un bono por un valor de mil dólares, cuyo plazo de aplicación, para su implementación, vence el 30 de marzo.³
- b. Decreto Ejecutivo 583 de 27 de marzo de 2025, que amplía los beneficiarios del bono incluyendo a emprendedores bajo el componente. “Reactíivate, Incentíivate Emprendedor”.⁴
- c. Decretos Ejecutivos 584 y 585, que dispusieron el pago de una compensación económica a los servidores activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Otros decretos ordenan el bono a “agroexportadores”, el bono a “afectados derrame Esmeraldas”, el bono “Ecuatorianos en Acción”, el bono “Jóvenes en Acción”, el bono “Legado Honor” y el bono “Nuevo Transporte”⁵.

6. Señalamiento de hechos que pueden afectar la independencia de consejeros del CNE.

Informes de prensa detallan los siguientes hechos que constituyen indicios y señalamientos de parcialidad en favor del oficialismo por parte del CNE que deben ser analizados:

- a. Un hermano de la presidenta del CNE, Diana Atamaint, Vinicio Kar Atamaint fue nombrado por el presidente Noboa como ministro de la Agencia Consultar del Ecuador en Queens, Estados Unidos, a partir del 1º de

¹ <https://x.com/UNSRVAW/status/1904885664362954905> consultado abril 16 de 2025.

² <https://www.eluniverso.com/noticias/economia/daniel-noboa-bonos-560-millones-emergencias-electricidad-nota/>

³ <https://x.com/revistavistazo/status/1904882007189921794?t=838Qn-vckMzSbW-n98slwQ&s=08>

⁴ <https://x.com/ComunicacionEc/status/1905284294727115107?t=0X9if3M7qTMq4PtIVCX5Wg&s=08>

⁵ <https://www.primicias.ec/economia/noboa-bonos-becas-elecciones-programa-ecuatorianos-accion-92681/> consultados abril 16 de 2025.



enero de 2024, dentro de la cuota de nombramientos políticos que admite la carrera diplomática.⁶

- b. Un sobrino del vicepresidente del CNE, Enrique Pita, Nelson Jaramillo Pita es el representante en Ecuador de la empresa Karpowership, que suscribió con el Gobierno de Ecuador dos contratos de generación de energía térmica a través de barcazas por un valor superior a los doscientos millones de dólares.⁷
- c. El 12 de agosto de 2024, el entonces presidente del Tribunal Contencioso Electoral, Fernando Muñoz, denunció que su destitución por parte de tres de sus integrantes fue realizada tras convocatoria ilegal. En una declaración a Ecuavisa aseveró: “*De cara a las futuras elecciones, hay intereses para tomarse este tribunal*”.⁸
- d. Dennys Bravo, director del movimiento ADN (Noboa), fue nombrado por el Ministerio de Gobierno como director Zonal 7 en Loja. Bravo es yerno del juez del Tribunal Contencioso Electoral, Ángel Torres y fue ponente de la sentencia del TCE que inhabilitó a Jan Topic para ser candidato en la contienda presidencial.⁹ El CNE, por su parte negó la inscripción a cuatro listas de asambleístas nacionales entre las que se encontraba “Construye”, el movimiento de Topic. Topic, por la época, presentaba cierta competencia electoral al presidente Noboa.¹⁰
- e. Todavía está pendiente de resolución definitiva de la disputa por la principalización de los suplentes de tres consejeros del CNE, cuyo periodo se venció el 24 de noviembre de 2024. Conforme a un concepto de la Procuraduría los consejeros prorrogaron sus periodos por no estar elegidos quienes deban reemplazarlos. De otra parte, los suplentes aducen que dicho concepto se refiere a la situación de 2017 cuando no existían suplentes siendo que en la actualidad los hay y deben asumir funciones.¹¹

7. Prohibición del uso de teléfonos móviles en el proceso electoral. El Consejo Nacional Electoral (CNE) prohibió el uso de teléfonos móviles durante la votación del 13 de abril. En comunicado posterior, el CNE señaló que la prohibición aplicaba solamente a los miembros de las juntas receptoras del voto y a los votantes al momento de sufragar. Sin embargo, la resolución no contiene estas precisiones ni tampoco se ha establecido con claridad que sí se pueden usar celulares para efectos de la vigilancia electoral, en especial después del cierre de las urnas.

⁶ <https://diariocorreo.com.ec/93846/nacional/designación-del-hermano-de-diana-atamaint-como-consul-en-estados-unidos-es-un-%E2%80%98cargo-politico-> consultado abril 17/04/2025.

⁷ <https://www.radiopichincha.com/sobrino-enrique-pita-vinculado-con-las-barcazas-turcas-y-contratos-estado/> Publicado 1 de enero 2025, consultado 17 de abril de 2025.

⁸ <https://www.ecuavisa.com/noticias/politica/12-8-2024-division-tribunal-contencioso-electoral-presidente-GM7824392> publicado el 12 de agosto de 2024 y consultado el 17 de abril de 2025.

⁹ <https://x.com/alvatin18/status/1846209821613138034> consultado 17 de abril de 2025

¹⁰ <https://prensa.ec/jan-topic-denuncia-prevaricato-tras-su-descalificacion-electoral>

¹¹ <https://www.expreso.ec/actualidad/relevo-cne-legal-pedido-principalizacion-suplentes-221168.html>



- a. Un aspecto muy problemático es que no se expidió instructivo para la aplicación de las multas elevadas que van de USD 9.870 a USD 32.900, dependiendo de la gravedad del incumplimiento.
- b. La prohibición del uso de dispositivos electrónicos, en víspera de las elecciones, causó gran incertidumbre, sobre todo, entre los veedores de organizaciones políticas, quienes expresaron temor de ser multados al utilizar su celular durante el proceso de escrutinio.
- c. De otra parte, la falta de claridad en la resolución y las contradicciones en los comunicados y declaraciones de las autoridades del CNE generan suspicacia de un potencial riesgo de militarización del proceso electoral. Al respecto, debe aclararse que por la naturaleza y el diseño del mecanismo de escrutinio del sistema electoral ecuatoriano; la documentación de este a través de teléfonos móviles se considera consustancial a las necesidades mínimas de transparencia del proceso electoral.
- d. La prohibición del uso de dispositivos electrónicos también levantó la sospecha entre la oposición de que se presentaran supuestos actos de presión sobre los votos de parte de la lista 5, desviando la atención de la real debilidad democrática del escrutinio.
- e. El traslado de urnas y materiales electorales por el ejército, sin acompañamiento alguno por parte de los veedores electorales de los partidos políticos.

8. Contabilización de actas sin firmas en los resultados electorales.

La lista de la Revolución Ciudadana hizo el reclamo que aproximadamente 2.000 actas sin firmas fueron contabilizadas en los resultados finales proclamados por el CNE en el 13 de abril. El hecho de que tantas actas puedan quedar sin la debida firma levanta sospecha sobre la robustez democrática del escrutinio.

Si ello se debe a un olvido de los ciudadanos que cuentan los votos, ello demuestra que no han sido suficientemente capacitados para cumplir con los debidos procesos electorales.

Si, de otra parte, la razón se debe a sustitución intencional de actas, eso demostraría un fraude.

De todas forma, el número significativo de actas sin firmas debería conducir a un proceso de verificación de la veracidad de lo que contienen esas actas y del recuento de votos solicitado por la oposición

ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN DIRECTA

A continuación, se destacan los siguientes puntos sobre la actividad de la Misión durante la jornada electoral:

Ruta CNE: La MOE de la Internacional Progresista compartió la ruta del CNE del día 13 de abril con observadores electorales de Perú integrantes del Consejo de Expertos



Electoral de Latinoamérica (CEELA) bajo la coordinación de Mayte Ariadne, delegada del CNE, quien atendió la jornada con profesionalismo y efectividad. De esta parte de la Observación se entregaron los informes escritos en los formularios suministrados por el CNE, los cuales cubrieron los recintos de San Andrés Quitumbe, Colegio Fiscal Sucre y U.E.P. Fernández Salvador Villavicencio Ponce.

Para destacar en esos informes, se observó que la jornada avanzaba en medio de la tranquilidad y el civismo, pero también quedó plasmada la preocupación por la fuerte presencia del ejército con personal armado de fusil de largo alcance en la puerta de cada recinto electoral, lo cual en nuestro criterio genera un riesgo a los ciudadanos en casos de presentarse algún incidente ya que dichas armas tienen alcance de más de un kilómetro y no son recomendables en contextos cívicos y en sitios de aglomeración urbana.

Ruta independiente: Una de las observadoras de la MOE-IP realizó un recorrido independiente por dos parroquias del norte de la ciudad de Quito. A partir de las 5p.m., se quedó para observar el cierre de los recintos en la parroquia Mariscal Sucre, zona La Floresta. La observadora tomó fotos de varias actas en los recintos 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, aunque algunos observadores del CNE le dijeron al principio que no se podían tomar fotos de las actas.

Observación de comunicación de resultados: A partir de las 7:30 p.m., la MOE hizo presencia en las instalaciones del Hotel Hilton donde el CNE pasadas las 8:00 p.m. anunció que la tendencia inmodificable de los resultados, escrutado el 75% de los recintos, daba como Ganador al presidente-Candidato Noboa. Observamos nuevamente la presencia en el estrado de soldados profesionales con su dotación de fusiles y, en esta oportunidad, con la cara cubierta. Dicha presencia fue parte del “set” en el cual hizo el anuncio el CNE, dotando ese evento de un elemento que observamos de simbolismo intimidatorio, como lo fue la fuerte presencia militar durante toda la jornada electoral.

También sorprendió que la mayoría de los consejeros celebraron la victoria que anunciaron de Noboa con expresiones de triunfo político, lejanas de la neutralidad debida.

RECAUDO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS POST ELECTORAL

Esta sección se incorpora al Informe Final de Observación de la MOE-IP en razón de las denuncias recibidas sobre presuntas irregularidades en los materiales electorales, la transmisión de actas y la negativa de las autoridades electorales a abrir las urnas donde la oposición impugnó el resultado por falta de firmas del acta u otras causales. La MOE-IP señala **lo irregular que resulta el hecho de NO haber abierto una sola urna durante el escrutinio**, a pesar de la insistencia de quienes representaron en ese proceso a la candidata Luisa González de Revolución Ciudadana. Ese hecho motivó la realización de un esfuerzo post-electoral de revisión documental de los procesos contractuales públicamente disponibles relacionados a la realización del proceso electoral y de entrevistas con excandidatos y dirigentes políticos que se resume en este acápite:



1. Operación de presunto fraude electoral.

Hemos escuchado de los actores pertenecientes a la oposición la hipótesis de que en los meses de abril de 2025, en Ecuador se llevó a cabo una presunta operación para la materialización de un presunto fraude electoral en favor de Daniel Noboa.

2. Decreto de estado de excepción

Las provincias y cantones indicados en el decreto de Estado de Excepción del 12 de abril de 2025 coinciden plenamente con las provincias con mayor plausibilidad de un presunto fraude electoral, medido por la reducción neta de votación de Luisa González con relación a la primera vuelta.

3. Decreto de bono para militares y policías

El presidente candidato y a la vez comandante de las Fuerzas Armadas dispuso una transferencia unilateral superior a un salario básico a la totalidad de los integrantes de las fuerzas armadas y a la totalidad de los policías, en vísperas de las elecciones.

4. Papeletas de votación impresas por militares

El Instituto Geográfico Militar, órgano de las fuerzas armadas en la línea de mando del candidato-comandante, fue el responsable nominal de la impresión de las papeletas de votación y de los documentos electorales.

El Instituto Geográfico Militar ha subcontratado a la empresa Business Solutions y a HT Systems S.A., empresas de propiedad extranjera.

5. Seguridades anti fraude: secreto militar

De acuerdo a las especificaciones técnicas de las papeletas de votación emitidas por el Consejo Nacional Electoral, las mismas tienen tres niveles de seguridad. El tercer nivel, el correspondiente a las seguridades anti fraude, es clasificado como reservado. Las seguridades antifraude solo son conocidas por cierto personal del CNE y por el personal militar. El comandante en jefe de todo el personal militar es a la vez uno de los candidatos. La otra candidata no tiene acceso a conocer las medidas de seguridad.

6. Prohibición de toma de fotos a las papeletas de votación

Un día antes de la elección de primera vuelta, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) creó una cuenta de correo electrónico para que se denunciaran irregularidades relacionadas a la votación. Ninguna evidencia proporcionada por la Arcotel fue referenciada o utilizada en los informes técnicos citados por el Consejo Nacional Electoral para la prohibición de toma de fotos a las papeletas de votación.

La prohibición se dio luego de que la Presidenta del CNE – entonces la máxima autoridad por la vigencia del período electoral y como entidad contratante de los servicios de logística de las fuerzas armadas – asistió a las instalaciones del Ministerio de Defensa (y no a la inversa), a partir de una fuerte insistencia reiterada en los medios



de comunicación y en el ámbito interinstitucional por parte del candidato-comandante Daniel Noboa, sus ministros de defensa y gobierno.

7. QR de las papeletas de votación

Según las especificaciones técnicas, todas las papeletas de votación tenían códigos QR como medidas de seguridad. Para la implementación de las medidas de seguridad, el Consejo Nacional Electoral facilitó el llamado distributivo (los números de personas correspondientes a cada junta receptora del voto) de tal manera que – al igual que el registro electoral es diferente para cada junta y cada acta es diferente para cada junta – los códigos QR identifiquen a cada papeleta con su correspondiente junta.

Al primero prohibir y disponer fuertes sanciones pecuniarias y después dejar la ambigüedad sobre la autorización de toma de fotos de las papeletas, el CNE disminuyó las posibilidades de verificación posterior de que cada papeleta coincidiera con su respectiva junta receptora del voto. En efecto, en la ruta independiente de observación del elecciones en la parroquia Mariscal Sucre, zona La Floresta, la observadora fue increpada por las autoridades, diciéndole que estaba prohibido tomar fotos. Ella le respondió que ello no era cierto, citando la aclaración del CNE que no todos conocían y después de una discusión, finalmente pudo hacer uso de su cámara que desde luego no se utilizaba para fotografiar papeletas.

8. Denuncia de papeletas falsas

Para la segunda vuelta presidencial se nos ha informado que mediante la supuesta operación para el presunto fraude, se imprimieron un millón de papeletas en la Imprenta Mariscal, en la parroquia de Pifo, en las afueras de Quito. Se señala que estas papeletas pueden o no contar con los tres niveles de seguridades y que supuestamente fueron tratadas con la incorporación de metabisulfito sódico (u otro químico similar) en el casillero del lado izquierdo en el que figura la candidata Luisa González en la papeleta. El metabisulfito sódico sirve como un agente químico que evita la adhesión y secado de tinta acuosa. La verificación de dicha hipótesis requiere acceso a las papeletas, lo cual no ha sido posible ante la negativa de las autoridades electorales de abrir una sola urna durante el proceso de escrutinio. (Ver anexo *INFORME PERICIAL DOCUMENTOSCÓPICO* del Instituto Canario de Análisis Criminológico).

Un día antes de la elección, el Ministerio de Gobierno resaltó que la Policía y la Fiscalía habían recibido denuncias de papeletas falsas en diversas ciudades del país.

9. Hubo esferográficos de tinta acuosa y secado lento

Las especificaciones técnicas del CNE contemplan que solo un tipo de esferográfico conste en el biombo donde el sufragante marca su decisión de voto: esferos tipo BIC de tinta oleaginosa y de secado rápido. Sin embargo, el día de la elección, en el biombo, los electores contaron con dos tipos de esferográficos: unos tipo BIC y unos de marca *Inkreible*, pero de tinta acuosa y de secado lento. Ambos tipos contaron con gravado “CNE” de conformidad con las especificaciones técnicas.



La conclusión de que los esferográficos de marca *Inkreible* contienen tinta acuosa ha sido certificado por el Instituto de Criminología de las Canarias, el centro de pericia documentoscópica más importante de Europa. (Documento del Anexo)

10. Los esferográficos de marca Inkreible no eran de proveedores del CNE

El Consejo Nacional Electoral contrató a la empresa Montgar Cía. Ltda. para el proceso logístico y la provisión de material electoral, incluyendo material genérico. Los esferográficos fueron incluidos en el material genérico. La empresa Montgar Cía. Ltda. presentó documentación previa al Consejo Nacional Electoral indicando que los esferográficos serían provistos por la empresa P&M (Puente & Montesinos) Cía. Ltda.

Sin embargo, en las etiquetas de los esferográficos de marca *Inkreible* con tinta acuosa identifican a la empresa Importadora Regalado con un nombre y un RUC diferentes a los de la empresa P&M. Esto implica no solo un incumplimiento contractual sino que es indicio del presunto fraude que nos ha sido denunciado.

11. La Organización de Estados Americanos observó la transferencia del voto

En su informe preliminar, en la página 34, la Misión de Observación Electoral de los Organización de Estados Americanos observó que, en algunos casos, la tinta se transfirió entre casilleros por el diseño simétrico de las papeletas cuando la papeleta era doblada antes del depósito del voto en las urnas.

Si bien en comunicados posteriores han minimizado este hecho, dicha misión no ha tomado en cuenta la información relevante de los esferográficos y las papeletas con el químico que se supone a ellas incorporado, el metabisulfito sódico.

12. La matemática de las juntas con reducción de votación

En cada recinto con reducción de votación, la reducción ocurre sistemáticamente en todas las juntas del recinto. Si el comportamiento electoral fuera auténtico, no podría ser sistemático; habría recintos electorales con juntas sin reducción y otras juntas con reducción. Esto es indicación de que la logística y distribución de papeletas y esferográficos denunciadas como presuntamente fraudulentos fueran realizadas por recinto.

13. Tabla de juntas y recintos

Si bien se ha sostenido que se imprimieron un millón de papeletas falsas y los perpetradores del supuesto fraude esperaban una tasa de incidencia del fraude menor, quienes denuncian dicho presunto fraude estiman que al menos 500 mil votos fueron transferidos del casillero izquierdo al casillero derecho.

14. Ni una sola urna fue abierta

De existir el presunto fraude, la evidencia estaría dentro de las urnas: en las papeletas con metabisulfito sódico y con la tinta acuosa. La Revolución Ciudadana solicitó en diversas ocasiones durante el escrutinio la apertura de urnas de la segunda vuelta. Ninguna de las solicitudes de apertura de urnas fue aceptada. El Consejo Nacional



Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral no han concedido la posibilidad de abrir ni si quiera una urna. La apertura de una cantidad mínima de urnas permitiría a Revolución Ciudadana y/o a las autoridades correspondientes tener acceso para analizar la propiedad química de las papeletas rayadas en el proceso de escrutinio.

15. El CNE y las fuerzas armadas no desclasifican las seguridades nivel 3 de las papeletas

Asambleístas de Revolución Ciudadana han informado a esta misión que han solicitado la desclasificación de seguridades nivel 3 de las papeletas. El CNE y las fuerzas armadas se han negado a dicha desclasificación.

16. La inconsistencia del número de papeletas frente al número de electores

El CNE respondió al auditor de Revolución Ciudadana que las actas de sufragantes no se publicarían en la página web ni en el servidor Azure. El argumento fue tautológico, indicando que el número de sufragantes ya se incluye en el acta de escrutinio. Sin embargo, la importancia de contar con las actas de sufragantes es precisamente para determinar inconsistencias entre el número de electores, el número de papeletas inutilizadas, el número de sufragantes y el número de papeletas marcadas (votos). Esto permitiría detectar si existe un mayor número de papeletas que de sufragantes. A pesar de no contar con las actas de sufragantes, la Revolución Ciudadana detectó 2.300 inconsistencias entre el número de sufragantes y el número de papeletas.

El CNE ha rechazado compartir las actas de sufragantes y el registro electoral (la lista nominal de personas que firmaron luego de que sufragaron) con Revolución Ciudadana.

17. Irregularidades en el escaneo

De acuerdo a la normativa de escrutinio, personal de las fuerzas armadas estuvo encargado de transportar y proporcionar las actas a los lugares de escaneo de las mismas.

Cada acta tiene dos lados. En el anverso deben constar los resultados electorales (número de votos) y la firma conjunta de Presidente y Secretario. En el reverso deben constar las firmas individuales de los miembros de las juntas receptoras del voto y de los delegados de las organizaciones políticas. El escaneo se da en dos archivos .tiff diferentes, uno para el anverso y uno para el reverso. Los archivos .tiff son posteriormente fusionados en un solo archivo .pdf y este es firmado electrónicamente.

Fueron detectadas 2.783 actas sin la firma conjunta en el anverso de las actas, las actas sin firmas de las cuales se habló en el Informe Preliminar. Estas actas representan 600 mil votos.

Sin embargo, a pesar de esta evidente irregularidad, el Consejo Nacional Electoral no autorizó la apertura de urnas correspondientes a las actas que no tenían firma conjunta en el anverso.

RECOMENDACIONES

Las presentes recomendaciones sugieren la aplicación de varias medidas de mejora tras observar el proceso electoral de abril de 2025:

1. Garantizar el cumplimiento pleno de la normativa electoral vigente en Ecuador, asegurando que todos los candidatos y autoridades actúen bajo lo estipulado en la Constitución del Ecuador y el Código de la Democracia
2. Admitir y analizar las reclamaciones e impugnaciones de actas durante el escrutinio es de la esencia de la transparencia electoral.
3. Publicar las actas de sufragantes que permiten cotejar el número de sufragantes con el número de papeletas depositadas en cada urna.
4. Comunicar, ya sea a través de correo electrónico o a través del funcionario de enlace designado por el CNE a cada Misión, la agenda de actividades, eventos y capacitaciones previas, así como las rutas asignadas para el día de la votación, de manera clara, y oportuna.
5. Autorizar la presencia de representantes y veedores de las diversas fuerzas políticas para acompañar el traslado de las urnas y materiales electorales al final de los comicios. La utilización de la fuerza pública al mando del candidato-presidente genera preocupación frente a la transparencia del proceso.
6. Garantizar la no contabilización de actas sin firmas. La verificación de la veracidad de los resultados se oficializa con la debida firma del acta.
7. Autorizar claramente y sin ninguna ambigüedad posible en la redacción del decreto o resolución respectiva, la posibilidad de tomar fotos de las actas en el cierre de los recintos, a todos las personas presentes con autorización legal.
8. Aclarar las funciones que cumplen las Fuerza Armadas en los comicios, en apego a lo estipulado en la legislación electoral ecuatoriana. La MOE-IP considera que hay una urgente necesidad de revisar la participación de esta institución en el proceso electoral, garantizando que actúen únicamente en roles de protección y seguridad, conforme a los estándares internacionales.

CONCLUSIONES

La fuerte polarización que se respira en la etapa poselectoral no debe conducir a una persecución política de la oposición, la cual ya se percibe por el incidente sufrido por el excandidato a la vicepresidencia Diego Borja y su señora esposa por parte de las autoridades migratorias. En especial, la lista de alerta migratoria contra personas vinculadas a la Revolución Ciudadana que se publicitó por las redes sociales debe ser retirada, pues no es compatible con las libertades democráticas.

En nuestro informe preliminar planteamos que “Las impugnaciones que presente la oposición sobre irregularidades detectadas en las votaciones deben ser analizadas desapasionadamente por el Tribunal Contencioso Electoral, el cual debe dictaminar sobre su procedencia o no procedencia, con base en el material probatorio correspondiente como ordena la ley. No es conveniente para la democracia que la candidata de la oposición y



demás personas o entidades que tengan cuestionamientos sobre la pureza del sufragio sean censuradas por exigir total claridad sobre los resultados electorales.”

Como conclusión principal de este informe final debemos señalar que ninguna de las objeciones, quejas o impugnaciones solicitadas por la oposición fueron consideradas por la autoridad electoral. No se aceptó abrir una sola urna para verificar o descartar las irregularidades e impugnaciones de la oposición. El CNE todavía puede entregar, para su análisis forense, el material electoral cuestionado, manteniendo trazabilidad de la custodia.

De accederse a un proceso de verificación sería prudente contar con un validador internacional imparcial del mismo.

CLARA LÓPEZ OBREGÓN

ALMA DUFOUR